



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Martes, 4 de marzo de 1975

Núm. 51

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 1.785

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Rectificación

Habiendo sido publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 47, de 27 de febrero de 1975, convocatorias para la provisión, mediante concurso selectivo de méritos, de la plaza de Jefe provincial del Servicio de Extinción de Incendios y la provisión, mediante oposición libre, de dieciocho plazas de chóferes de bomberos, se han advertido las siguientes erratas en los expedientes dirigidos a este "Boletín Oficial" de la provincia, y que se corrigen a continuación:

Referente a la convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe provincial, y en lo referente a la base segunda, condiciones generales, apartado a), donde dice: "ser español, mayor de edad, sin exceder de 45 años"; debe decir: "ser español, mayor de 35 años, sin exceder de 35 años".

Referente a la provisión de las plazas de chóferes de bomberos, y en lo referente a la base segunda, condiciones generales, apartado g), donde dice: "haber ingresado en la Depo-

sitaría provincial la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen"; debe decir: "haber ingresado en la Depositaria provincial la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1975. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

• • •

Núm. 1.786

Rectificación

Habiéndose observado un error material en el original remitido por esta Excma. Diputación Provincial y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 21, de 27 de enero de 1975, y relativo a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa, procede la corrección del citado error.

Así, en la base segunda, condiciones generales, apartado H), donde dice: "Haber ingresado en la Depositaria provincial la cantidad de 150 pesetas en concepto de derecho de examen", debe decir: "Haber ingresado en la Depositaria provincial la cantidad de 750 pesetas en concepto de derecho de examen".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1975. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano,

SECCION QUINTA

Núm. 1.706

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de renovación parcial con firme asfáltico de pavimento de calzadas de las calles Lasiera Purroy, Lóbez Pueyo, Doctor Ibáñez, paseo General Mola, paseo Cuéllar, paseo Calvo Sotelo y Coso Bajo (Plan P.R.-72, primera fase).

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 1.737

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido para la provisión de cuatro plazas de ayudantes jardineros queda constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Doña María del Pilar Fernández Portolés, Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; doña María-Pilar Osacar Flaquer, por el Profesorado Oficial del Estado; don Rafael Barnola Usano, Ingeniero de Parques y Jardines, y don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento.

Y a los efectos de recusación de miembros, previsto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 1.738

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de cinco plazas de fontaneros de este Excmo. Ayuntamiento queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Primitivo Pemán Catiaviela, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; doña Pilar Osacar Flaquer, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, y don José-Luis Cerezo Lastrada, Subinspector de los Servicios de Ingeniería.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor de la Corporación.

Y a los efectos previstos en el artículo 20, de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre recusación de miembros del Tribunal, dicha composición se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, si-

guientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 1.739

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición restringida para la provisión de dos plazas de jardineros de este Excmo. Ayuntamiento queda constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Doña María del Pilar Fernández Portolés, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; doña Pilar Osacar Flaquer, por el Profesorado Oficial del Estado; don Rafael Barnola Usano, Ingeniero de Parques y Jardines, y don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento.

Y a los efectos de recusación de miembros del Tribunal, previsto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición del Tribunal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 1.740

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido para la provisión de la plaza de encargado de tajo de jardines queda constituido con los siguientes miembros.

Presidente: Doña María del Pilar Fernández Portolés, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; doña Pilar Osacar Flaquer, por el Profesorado Oficial del Estado; don Rafael Barnola Usano, Ingeniero de Parques y Jardines, y don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento.

Y a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre recusación de miembros del Tribunal, dicha composición se expone al público por el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 1.710

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo número 51 de 1975, promovido por don José Gracia Latorre, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, de 30 de diciembre de 1974, desestimatoria de recurso de alzada interpuestos contra el acuerdo del Sindicato de Riegos de Garrapinillos sobre abono de cantidades por obras realizadas en la hijuela de herederos de Jordán, así como contra éste.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan alegar legítimas como demandadas o interadyvantes, según lo determinan los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Secretario: José-María Escribano. — Visto por el Presidente, Juan-Antonio de la Haza.

* * *

Núm. 1.711

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo número 50 de 1975, promovido por don Antonio Izquierdo Alloza contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, de 30 de diciembre de 1974, desestimatoria de recursos de alzada interpuestos contra acuerdo del Sindicato de Riegos de Garrapinillos sobre abono de cantidades por obras realizadas en la hijuela de herederos de Jordán, así como contra éste.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 12 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Amortal Ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno del Presidente, Juan-Antonio Bodega.

Núm. 1.669

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Firmes Especiales para Autopistas S. A., con domicilio en plaza de Placidia, número 3, de Barcelona, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro para solicitar la autorización para extraer 100.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, isla frente a la Mejana de Villafranca de Osera, en término municipal de Osera (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuando se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 1.707

Nota-anuncio

Firmes Especiales para Autopistas S. A., con domicilio en plaza de Placidia, número 3, de Barcelona, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro para solicitar la autorización para extraer 100.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en cauce público, entre 2 metros y 2.700 metros aguas arriba de Osera, en término municipal de Osera (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuando se consideren perjudicados con

esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 1.668

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la información pública del proyecto de acequia principal de Sora del Plan Bardenas II (Zaragoza), a estos efectos se hace constar lo siguiente:

Esta acequia forma parte del Plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de las Bardenas, en la provincia de Zaragoza, que fue aprobado por Decreto 1352 de 1973, de 10 de mayo.

Se deriva del proyectado trozo VI del canal de Bardenas, en término municipal de Luna, con cota de solera de 425,80 metros, en el paraje denominado "Tierra de Murillo", al Este del barranco de la Varluenga de Valpalmas.

La cota de las banquetas, en los primeros 36,5 kilómetros, es de tres metros sobre la solera, variando en los restantes hasta el final, donde dicha altura es sólo de 1,55 metros.

La capacidad hidráulica de la acequia es de 25 metros cúbicos por segundo desde su origen hasta los 24,2 kilómetros, reduciéndose gradualmente a lo largo del restante trazado según la superficie que domina, terminando con una capacidad de 5 metros cúbicos por segundo en los últimos seis kilómetros.

El trazado, que arranca, como se dice anteriormente, en término de Luna, tiene una dirección general Norte-Sur, en sus primeros 10 kilómetros. Al llegar a las proximidades de Sierra de Luna cambia tomando la dirección Este-Oeste en otros 14 kilómetros, a través del término de Sierra de Luna; nuevamente entra en

el de Luna, pasando después al de Ejea de los Caballeros. Dentro de este término, en el paraje denominado "La Planaza", vuelve a cambiar la dirección general a la Norte-Sur, la cual se mantiene en el resto de su trazado, que, tocando el término de Castejón de Valdejasa, cruza el de Tauste y acaba en el de Pradilla de Ebro, a la cota aproximada de 410 metros, con desagüe final en el llamado barranco de la Legua.

Las obras proyectadas incluyen, además de la acequia propiamente dicha, un camino de servicio de cinco metros de ancho, afirmado con macadam y riego asfáltico, que discurre por la banqueta derecha, salvo en los tramos en túnel o acueducto en que se proyecta con trazado independiente.

Igualmente figuran las obras de fábrica necesarias, tanto para el paso por debajo de la acequia de las aguas procedentes de la ladera como para el cruce sobre ella de los caminos rurales que se atraviesan. Como obras más destacadas de paso sobre la acequia figuran las correspondientes a las dos carreteras que se cruzan: la de Zuera a Murillo de Gállego, en su kilómetro 26,6, y la de Tauste a Castejón de Valdejasa, en su kilómetro 16,5.

De los 55,3 kilómetros que tiene la acequia en total, 48,8 kilómetros se desarrollan a cielo abierto, siendo su mayor parte en desmonte debido a la calidad del terreno inadecuado para terraplenes; 3,9 kilómetros se proyectan en varios túneles y 2,6 en acueductos.

Para la ejecución de las obras será necesaria la ocupación, no sólo de la franja de la acequia y camino de servicio, siendo, además, importantes zonas para depósito en caballones de las tierras sobrantes de la excavación, así como los terrenos necesarios para el acondicionamiento de los barrancos, en los cuales se sitúan los desagües correspondientes a los cambios de sección y al final de la acequia, y cuyas denominaciones son barranco de Vitalé, barranco de Valdecarro, barranco de Aguasalada, barranco de Valdeperané, barranco de Valdegarcés y barranco de la Legua.

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, para las obras con participación de beneficiarios, y según viene practicándose en las ya construidas, el apartado a) del artículo 4.º del citado Decreto 133 de 1960 deberá incluir, como aportación de los usuarios a la amortización de las obras, la que corresponda al 50 por 100 de su coste de ejecución por contrata,

más las expropiaciones, con un plazo de amortización de 25 años y un interés anual del 1,5 por 100.

El presupuesto para conocimiento de la Administración (presupuesto de ejecución por contrata, más valor de las expropiaciones), de la obra que nos ocupa, es de 1.682.875.655 pesetas.

La superficie prevista actualmente como regable en el sistema de riegos de Bardenas es de 110.000 hectáreas.

Por tanto el incremento de la aportación al coste de las obras en la tarifa de riegos de Bardenas será de 369 pesetas por hectárea y año, como consecuencia de la obra que nos ocupa.

Este incremento se verá en su día sujeto a los aumentos que por revisión de precios, reformados y liquidaciones de obra, proporcionalmente le correspondan.

El incremento resultante será de aplicación a todas las hectáreas de riego, a partir de los dos años de puesta en servicio de las obras.

En el proyecto se incluye el estudio de tarifas pertinente.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren afectados por las obras puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes ante esta Dirección dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo del General Mola, 24 y 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de febrero de 1975. — El Ingeniero Director, (ilegible).

• • •

Núm. 1.670

Plan urgente de infraestructura sanitaria de la cuenca del Jalón (Zaragoza).

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de mayo de 1973 ha sido autorizada la información pública del proyecto de distribución de agua y saneamiento en Purroy (Zaragoza).

Las obras proyectadas comprenden: Instalación de un dispositivo para depuración bacteriológica de las aguas del abastecimiento.

Red de distribución de agua, extendida por las calles de la población, con sus correspondientes llaves de paso, ventosas, desagües y bocas de riego.

Red de alcantarillado unitaria, extendida asimismo, por las calles de la población, con sus correspondientes pozos de registro, cámaras de descarga y sumideros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo General Mola, 24 y 26, en Zaragoza).

Zaragoza, 21 de febrero de 1975. — El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria, (ilegible).

• • •

Núm. 1.671

Plan urgente de infraestructura sanitaria de la cuenca del Jalón (Zaragoza).

Nota-anuncio

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de mayo de 1973 ha sido autorizada la información pública del proyecto de distribución de agua y saneamiento de Buberca (Zaragoza).

Las obras proyectadas comprenden: Instalación de un dispositivo para depuración bacteriológica de las aguas del abastecimiento.

Red de distribución de agua, extendida por las calles de la población, con sus correspondientes llaves de paso, ventosas, desagües y bocas de riego.

Red de alcantarillado unitaria, extendida asimismo por las calles de la población, con sus correspondientes pozos de registro, cámaras de descarga y sumideros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en la

Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo General Mola, 24 y 26, en Zaragoza).

Zaragoza, 21 de febrero de 1975. — El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria, (ilegible).

Núm. 1.783

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

JEFATURA PRODUCCION ANIMAL

Circular sobre registro de explotaciones porcinas

En el "Boletín Oficial del Estado" número 301, de fecha 17 de diciembre de 1974, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de noviembre de 1974, por la que se regula el registro de explotaciones porcinas, creado por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 1971.

Como consecuencia de esta Orden, todos los propietarios de explotaciones porcinas cuyo censo sea superior a 10 hembras de vientre o 25 animales de cebo deberán solicitar su inscripción en el correspondiente registro, existente en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, antes del 17 de abril de 1975.

Las solicitudes, por duplicado y cumplimentarán en los impresos normalizados que están a disposición de los interesados en dicha Jefatura, juntando memoria, descripción y plano o croquis generales de situación de la planta. Asimismo y de una forma ineludible se acompañará informe técnico sanitario sobre condiciones higiénicas de instalaciones y programas sanitarios, suscrito por un Veterinario colegiado.

De acuerdo con la legislación vigente y, entre otras, dichas inscripciones resultan indispensables para:

A) Cobrar las indemnizaciones del Estado, en el caso de tener que sacrificar obligatoriamente los animales por estar afectados de peste porcina africana. (Artículo 4 del Decreto de 1971).

B) Regulación de la producción y comercialización de la carne porcina. (Artículo 43 del Decreto 668 de 1974).

Las explotaciones de censo inferior a los indicados (10 hembras de vientre o 25 animales de cebo) estarán sometidas igualmente a todas las medidas sanitarias y de control que la Administración determine.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975.

Núm. 1.784

Resolución sobre registro de vehículos dedicados al transporte de ganado porcino

En el "Boletín Oficial del Estado" número 301, de fecha 17 de diciembre de 1974, se publica la Orden 25.606 del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de noviembre de 1974, por la que se regula el registro de vehículos dedicados al transporte de ganado porcino.

El artículo 16 de esta Orden dice textualmente lo siguiente: "Los vehículos dedicados al transporte de ganado porcino deberán reunir las condiciones mínimas de cubicación y facilidades para el manejo adecuado y bienestar de los animales y deberán registrarse en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura respectiva, así como someterse sistemáticamente a las medidas de desinfección y desinsectación establecidas".

En consecuencia, todos los propietarios de vehículos, dedicados a esta actividad en la provincia de Zaragoza, deberán necesariamente hacer inscripciones en el Registro existente en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación del Ministerio de Agricultura de Zaragoza.

Para facilitar dicho registro, en la mencionada Jefatura se ha confeccionado un impreso normalizado, del que los interesados pueden solicitar los ejemplares que necesiten.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975.

Núm. 1.573

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el convenio colectivo sindical de la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 5 de febrero de 1975, acompañado del resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que la disposición final segunda del Convenio establece que las mejoras pactadas podrán tener repercusión en los precios, afirmación que no implica la aceptación de la repercusión, toda vez que ésta habrá de ser autorizada, en su caso, por el Organismo competente, y desde luego, no condiciona la validez del Convenio;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Segundo. Su inscripción en el registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por

tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo o aprendizaje, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están incluidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito temporal. — 1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado, y su duración será de dos años, quedando prorrogado tácitamente por años completos si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 24 de diciembre de 1974 y la aprobación de este Convenio, serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º Compensación. — 1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales

mejoras solamente podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

3. Es objeto de compensación expresa con las tablas de aumentos económicos por antigüedad y con el resto de las condiciones pactadas en el presente Convenio el beneficio otorgado unilateralmente por la empresa el 18 de enero de 1974, en virtud del cual se concedían tres quinquenios a todos los que no llevaran quince años de servicios y tuvieran al menos 22 años cumplidos en 1974, dos quinquenios a los que cumplieran 21 y uno a los que cumplieran 20, también en el mismo año; tales quinquenios se irían absorbiendo con el transcurso real de permanencia en la empresa. A partir de la vigencia de este Convenio la cuantía de los complementos económicos por antigüedad será, en todo caso, la que se recoge en las tablas del anexo de aquél.

Art. 5.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Vía de reclamación. —

1. Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la empresa se proveerá a los peritos, maestros y encargados de unos talonarios cuyas hojas estén destinadas a la evacuación de reclamaciones, peticiones y consultas verbales o escritas.

En dichas hojas deberán constar el nombre, número de sección y número de chapa del interesado y el objeto de la reclamación, petición o consulta, escrito de puño y letra del perito, maestro o encargado.

De esta hoja se entregará copia al interesado.

2. Si por el Jefe del departamento o taller no obtuviera contestación en

el plazo de dos días laborables, o dijera que no puede resolverlo por no ser de su competencia, podrá presentar por escrito el mismo asunto a la dirección a través del Jefe de personal. La dirección dispondrá de un plazo de seis días para contestar al trabajador.

3. Con el fin de ganar en eficacia y celeridad, es recomendable seguir el procedimiento anterior. No obstante, si el trabajador prefiere dirigir su consulta o reclamación a través de su correspondiente enlace o jurado, podrá hacerlo desde el primer momento. Recibida la queja o consulta por éstos, seguirán el mismo procedimiento anterior.

Art. 8.º Excepciones a la vía de reclamación. — La tramitación será la siguiente:

1. El interesado especifica la consulta, petición o reclamación al jurado o enlace que tenga previamente asignado, quien tomará nota por escrito, entregándole al mismo tiempo la copia firmada con la fecha y hora.

Estas consultas, a ser posible, se realizarán durante la última hora de la jornada, es decir, de dos a tres.

2. El jurado o enlace que reciba la reclamación o consulta dispondrá de veinticuatro horas para pasarla al Jefe de personal si no puede aclarar por sí mismo la duda objeto de la reclamación o plantearla para su decisión al mando inmediato de taller o sección. En la aclaración por el vocal jurado o enlace, o en decisión por el mando técnico indicado no deberá invertirse un tiempo superior a tres días laborables, a partir de la fecha que conste en el escrito de recepción.

3. Las consultas y entrega de reclamaciones que con este motivo deban hacer los jurados o enlaces con el Jefe de personal, se efectuará de dos a tres de la tarde, excepto si el caso reviste gravedad o urgencia, que podrá efectuarse a cualquier hora.

4. Las reclamaciones, peticiones y consultas relacionadas con vivienda, exámenes y formación, economato, residencia infantil, aprendices, etc., se sustanciarán directamente por los interesados en el departamento de personal, de dos a tres, quien resolverá o encaminará al interesado a la persona que haya de resolverlo.

5. Los plazos de contestación anteriores de las reclamaciones, peticiones o consultas no podrán ser cumplidos en el caso de que las resoluciones se deban deliberar y decidir por acuerdos en el seno de las comisiones creadas, que entiendan en la materia

respectiva. (Comisiones de tiempos, interpretación del Convenio).

En tal circunstancia, el plazo se prorrogará hasta la celebración de la reunión de la Comisión correspondiente. Se ha establecido para todas ellas una frecuencia mensual y fijado el día de los tiempos. —

Art. 9.º La Comisión paritaria de tiempos. — 1. Para entender de las reclamaciones, individuales o colectivas, nacidas de la aplicación del tema de análisis de rendimientos directos de ejecución, así como en los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica, y de las especializadas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C.A. S.A. en Zaragoza, una Comisión paritaria con miembros del jurado y representantes de la dirección, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971, que denominará Comisión paritaria de tiempos (antiguo Comité de reclamaciones).

2. La Comisión paritaria de tiempos estará integrada por dos vocales elegidos por el pleno del Jurado de empresa, y por dos representantes de la dirección, designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro puesta en objetivos de nuevos grupos o personas, o cualquiera otra de esta misma índole, se presentarán, en primer lugar, al encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo objeto de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir —a través de la Comisión paritaria de tiempos—

4. La Comisión paritaria de tiempos recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándola al interesado y a la dirección en un plazo máximo de quince días.

5. De no llegarse a un acuerdo a través de la Comisión paritaria de tiempos, podrá recurrirse al arbitraje de la Comisión mixta económica social del Sindicato del Metal, establecida por el artículo 10 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971.

conforme cualquiera de las partes, podrán formular la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 10. Comisión paritaria para la aplicación del Convenio. — 1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de "Caf", S.A. de Zaragoza, una Comisión paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

2. La Comisión paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Jurado de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Los representantes del Jurado pertenecerán a distintos grupos profesionales. Los nombramientos de vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integran la Comisión deliberadora de este Convenio.

3. La Comisión paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la dirección y al jurado sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la Comisión paritaria una consulta o discrepancia en la aplicación del presente Convenio, o sobre interpretación, se hará de pronunciar con su dictamen propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de la presentación. De estas reuniones se levantará acta, en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Art. 11. Comisión permanente del Jurado de empresa. — 1. Se constituirá en la factoría de "Caf", S.A. en Zaragoza, una Comisión permanente del Jurado de empresa, que coordinará la acción de los enlaces sindicales con las del Jurado, cuidará de la ejecución de los acuerdos de éste y se mantendrá en contacto con la dirección y con el departamento de personal para tratar de los asuntos en los que debe entender el Jurado en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. La Comisión permanente del Jurado estará integrada por cuatro vo-

cales, tres de los cuales lo serán de carácter permanente y otro pertenecerá al departamento a que se refiera el asunto principal a tratar. Tendrán el carácter de vocales permanentes: el vocal-jurado que ostente cargo sindical nacional o provincial de mayor rango, el vocal consejero social en el organismo administrador de "Caf", S.A., y el secretario del Jurado. Caso de coincidir en un mismo vocal alguna de estas condiciones, o no existir vocal nacional o provincial se completará la representación social por designación en el seno del Jurado.

3. La Comisión permanente del Jurado informará al pleno del mismo, en la inmediata sesión ordinaria que éste celebre, de cuantas gestiones haya realizado en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo expuesto en las instrucciones de empresa para los cargos sindicales.

CAPITULO II

Organización y régimen del trabajo

Art. 12. Organización del trabajo. —

1. La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la factoría, quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la dirección en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de cuantos cronometrajes sean necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En los casos de cambios importantes, se reconocerán tiempos de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de desconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su desconformidad según lo previsto en el artículo 9.º.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Jurado de empresa.

Art. 13. Medida del trabajo. — Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la empresa propondrá la realización de "trabajos a objetivos", los cuales se-

rán de libre aceptación por el trabajador.

Se garantiza a todos aquellos empleados u operarios a los cuales no se les ha propuesto hasta el momento un trabajo a "objetivos", que podrán pasar a prestar sus servicios bajo tal régimen en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Convenio colectivo. Si por aquéllos se estimase que existen dificultades reales para alcanzar los objetivos propuestos, se analizarán los mismos por la Comisión paritaria de tiempos, regulada en el artículo 9.º. Si en el plazo señalado no se hubiera fijado objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a objetivo a 72 puntos.

Art. 14. Rendimientos. — 1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza. En relación con los apartados d) y f) del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: A los solos efectos del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica, rendimiento correcto es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos hora de acuerdo con el sistema Bedaux.

Art. 15. Trabajos no medibles. — Para personas o grupos profesionales tales como:

Mandos intermedios.

Personal de servicios.

Personal en puestos de baja saturación, etc., se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la valoración al mérito.

Art. 16. Revisión de valoraciones de trabajo. — Las valoraciones de trabajos medidos por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

a) Se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajado-

(Pasa a la página 466)

ANUNCIO PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con los artículos 89-4 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de noviembre de 1959, por aparecer como desconocidos en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por Arbitrio de Plus Valía, las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son los siguientes:

Número de declaración	CONTRIBUYENTE	F I N C A	Valor final	Valor inicial	Deducciones	Base del Arbitrio	Tipo aplicable	CUOTA TOTAL
86128	Isabel Gascón Martín	Pignatelli, 92, 3º	174.600,—	15.520,—	2.522,—	156.558,—	7	584,12
86176	Carmen Tornero Bustamante	Finca Barrio Casetas	19.980,—	5.772,—	488,40	13.719,60	4	54,87
86174	Manuel Tornero Bustamante	Finca Barrio Casetas	19.980,—	5.772,—	488,40	13.719,60	6	329,26
86177	Carmen Tornero Bustamante	Moncayo, 18	186.720,—	2.240,64	1.979,24	182.500,12	13	23.725,02
86508	Carmen Tornero Bustamante	Finca Barrio Casetas	19.800,—	8.800,—	638,—	10.362,—	4	41,44
91796	Luciano Gracia Bailo	Finca Barrio Casetas	19.800,—	8.800,—	638,—	10.362,—	6	248,68
92419	Ascensión Corchón Sánchez	María Lostal, 25 pto. 1	6.675.000,—	66.750,—	70.087,50	6.538.162,50	13	611,97
92420	Hermínio Pacheco Hernández	Parque, 27, 2º	109.500,—	7.665,—	1.478,25	100.356,75	14	66,73
94438	Gregorio Arcos Barrado	Gral. Franco, 112	4.060.000,—	81.200,—	44.660,—	3.934.140,—	13	42.620,—
105626	Carmen García Gimeno	Agustina Aragón, 47	120.000,—	2.400,—	1.320,—	116.280,—	13	1.134,—
105956	Ramón Arroyo Roldán	Diez de Agosto, 1	36.260,—	2.913,75	508,29	32.837,96	14	4.597,32
109923	Segundo Herranz Checa	Tno. Barrio Montañana	1.024.508,80	10.260,—	666,90	4.463,10	4	178,53
109998	Pedro Sentís Díez	Rodrigo Rebolledo, 37	989.184,—	736.000,—	46.834,68	245.882,12	9	110,64
110099	Antonio Gaudes Pascual	Compromiso Caspe, 115	10.535.616,—	84.691,84	46.691,84	206.492,16	9	74,33
110138	Félix Sos Condón	Tiemras, 18-20	1.094.400,—	912.000,—	528.662,16	1.540.833,84	8	776,59
110466	Luis Miguel Marín	Mariano Barbasan, 14	4.199.596,80	3.124.700,—	56.544,—	125.856,—	7	347,37
110629	Amador Rincón Huerta	Monasterio Siresa, 26	1.808.800,—	1.808.800,—	112.145,60	876.665,84	8	306,83
110919	Jesús Galveté Caveró	Ambrosio del Ruste, 3	455.000,—	45.500,—	6.825,—	249.614,40	8	35,14
110926	Eliseo Casamán Gayán	Baselga, 21	841.881,60	18.792,—	9.358,41	813.731,19	15	1.914,72
111087	Trinidad Martínez-Zudaide	Raquel Meller, 12	980.640,—	387.500,—	89.125,—	6.498.375,—	15	610,29
111109	José-Luis García Verde	Particular, 1	10.920.000,—	8.775.000,—	10.868,76	948.524,04	14	274,88
111146	Tirso Domínguez Arcés	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.277,64
111355	Alejandro Villanueva Luño	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
111387	Luisa Sanz Abarca	Madre Sacramento, 32	2.633.265,—	2.340.680,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.073,22
111552	Bautista Hernández Rubio	José Nebra, 2	7.298.452,—	5.585.550,—	143.366,65	149.218,35	8	32,25
111865	Alfredo Yagüe Larrán	José Nebra, 2	4.272.800,—	5.585.550,—	352.262,02	3.603.99,98	9	624,54
112106	Jesús Verón Gornaz	Mitalleres, 4	7.298.452,—	7.298.452,—	100.498,—	3.016.907,—	15	656,—
112191	Tomás Govín Marcén	Escultor Ramírez, s/n	631.776,—	526.480,—	352.262,02	1.360.639,98	10	551,06
112394	Tomás Puelles Barrio	Almunia, 8-10	877.950,—	526.480,—	32.641,76	3.603.99,98	8	183,69
112396	Carmelo Hernández Verteruela	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	308,73
112397	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112398	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112399	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112400	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112401	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112402	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112403	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112404	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112405	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112406	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112407	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112408	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112409	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112410	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112411	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112412	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112413	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112414	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112415	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112416	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112417	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112418	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112419	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112420	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112421	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112422	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112423	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112424	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112425	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112426	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112427	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112428	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112429	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112430	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112431	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112432	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112433	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112434	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112435	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112436	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112437	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112438	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112439	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112440	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112441	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112442	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112443	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112444	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112445	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112446	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112447	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112448	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112449	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112450	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112451	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112452	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112453	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112454	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112455	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112456	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112457	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112458	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112459	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112460	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.200,99
112461	José López Mañó	Particular, s/n	10.920.000,—	8.775.000,—	547.950,—	1.597.050,—	8	1.

res o alguna modificación en las condiciones de aquél.

Art. 17. Tiempos de espera. — Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

E1. — Falta de boletines habiendo trabajo programado para su ejecución en taller.

E2. — Falta de materiales al alcance del trabajador por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo dentro del recinto de la empresa.

E3. — Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.

E4. — Falta de piezas útiles. Esta falta será considerada como falta de materiales.

E5. — Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.

E6. — Avería en máquinas no portátiles durante las dos primeras horas de la avería.

E7. — La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.

Art. 18. Tiempos de paro. — Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P1. — Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P2. — Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.

P3. — Falta de energía eléctrica, no imputable a la empresa.

P4. — Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de avería.

P5. — Falta de grúa después de la primera hora.

P6. — Falta de materiales por causas no imputables a la dirección de la empresa. — Se estimarán no son imputables a la dirección de la empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación habitual, así como aquellos otros en los cuales habiéndose recibido los materiales hubieran sido rechazados por el control de calidad.

Art. 19. Horas efectivas de trabajo al año:

1. Las horas efectivas de trabajo al año se calcularán multiplicando los días laborables del calendario laboral editado por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, menos los 23 días laborables de vacaciones, por 7 horas 20 minutos al día.

Para 1975 el total de horas efectivas de trabajo será de 2.067.

Las fiestas recuperables de dicho calendario serán consideradas, en este cómputo, como días laborables.

2. Estas horas efectivas se reajustarán si disposiciones oficiales de mayor rango variasen la jornada de trabajo actual de 44 horas semanales.

Art. 20. Horarios de trabajo. — Antes del 24 de diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 24 de diciembre del año que se trate, al 23 de diciembre del año siguiente. Estos horarios supondrán unas horas de trabajo efectivo al día que, extendidas a todos los días trabajables del año, deducidos los laborables de vacación, los recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas efectivas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

En el caso de jornadas diarias no partidas para comer, este hecho no supondrá reducción alguna en el total de las horas efectivas antes mencionado.

Art. 21. Entradas y salidas. — Teniendo en cuenta la reducción de horas efectivas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores, y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada al mínimo posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 22. Retribuciones generales:

1. Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

—La categoría profesional.

—El punto hora desarrollado.

—Las antigüedades.

—El total de horas efectivas de trabajo al año.

2. Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

—Salarios o sueldos de Convenio extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación.

—Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones se tomará la media de primas conseguidas en las horas de presencia de los tres meses anteriores de liquidación.

—Antigüedad.

3. Los módulos para el cálculo y pago de las horas extraordinarias serán los siguientes, según se trate de personal con retribución diaria (1) o mensual (2), respectivamente:

$$Mo (1) = \frac{(J + M) 425 + A}{H}$$

$$Mo (2) = \frac{(S + M) 14 + A}{H}$$

Mo = Módulo base para el cálculo.

J = Jornal diario de tabla I.

S = Sueldo mensual de tabla I.

A = Antigüedad según tabla III.

M = Mejora "ad personam".

H = Horas totales con obligación de trabajar en el año.

Art. 23. Salarios y sueldos base para pluses. — Serán en cada momento los salarios y sueldos base vigentes de la decisión arbitral obligatoria para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza.

Art. 24. Salarios y sueldos de Convenio. — Serán los especificados en la tabla número I del presente Convenio.

Art. 25. Retribución anual a 80 puntos hora:

1) Es el total anual que percibe un trabajador por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de 80 puntos hora:

a) Los salarios o sueldos de Convenio, extendidos a 365 días.

b) Las primas normales "Bedaux" correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe es el 0,4 del jornal diario por 305 días.

c) Las primas a objetivo correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe es el 0,2 del jornal diario por 305 días.

d) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 puntos hora y objetivo está tabulada en la tabla número II.

Art. 26. Retribución anual a 66 puntos hora (rendimiento correcto). — Es el total anual que percibe un trabajador por los conceptos a) y d) del artículo anterior, más la prima de 66 puntos hora, calculándose su cuantía de la siguiente forma:

Prima a 66 puntos hora = Jornal diario x 305 días x 0,25.

Art. 27. Retribución anual a X puntos hora superior a 66 puntos hora con objetivo. — Es el total anual que percibe un trabajador por los mismos conceptos de los artículos anteriores, percibe un trabajador en el supuesto de que desarrolle

siempre un punto hora X puntos hora superior a 66 puntos hora.

Su cuantía se calcula añadiendo a la retribución anual a 66 puntos hora el resultado de la operación siguiente:

Retribución anual a 80 puntos hora menos retribución anual a 66 puntos hora dividido por 14 y multiplicado por (X menos 66).

Art. 28. Retribución anual a Y puntos hora comprendida entre 60 y 66 puntos hora. — Es el total anual que, por los mismos conceptos de los artículos anteriores, percibe un trabajador en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de Y puntos hora, comprendido entre 60 y 66 puntos hora.

Su cuantía se calcula en la forma siguiente:

Retribución anual Y puntos hora =
S + Retribución anual a 66-S

6

en donde S es el total anual por salarios o sueldos extendido a los 365 días del año, más las gratificaciones extraordinarias.

Art. 29. Primas correspondientes a un punto hora X determinado. — La prima horaria correspondiente a un punto hora X determinado se obtendrá dividiendo el total anual por primas correspondientes a dicho punto hora, por las horas efectivas de trabajo al año especificadas en el artículo 19.

Para la determinación del total anual se restará de la retribución anual correspondiente a tal punto hora el total de los salarios o sueldos de Convenio extendidos a los 365 días del año y a las gratificaciones extraordinarias.

Art. 30. Domingos y festivos no recuperables. — Todos los domingos y días festivos no recuperables incluidos los que correspondan al período de vacaciones se abonarán por los salarios o sueldos de Convenio de la tabla I. Sus totales anuales están incluidos en las retribuciones anuales de las tablas II y III.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias:

1. Para los operarios y empleados las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán de 30 días a salario base, más antigüedad, de conformidad con el artículo 71 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, en su redacción actual.

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas

por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 32. Vacaciones. — Serán de 23 días laborables. Su retribución está incluida en las retribuciones totales anuales de la tabla.

Art. 33. Dietas. — Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad de 800 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el ochenta por ciento de aquella cantidad, excepto cuando el desplazamiento tenga lugar a Madrid o Barcelona.

Art. 34. Plus de comedor. — En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de la comida.

Art. 35. Otras atenciones:

1. La aportación de la empresa para el "complemento de enfermedad" a la Caja de Socorros Mutuos se incrementará en cada año de vigencia de este Convenio con el porcentaje correspondiente al aumento del coste de vida, según los índices del I.N.E.

2. Las cantidades globales de becas para estudios (de estudios superiores y residencias infantiles) se incrementarán con el porcentaje que resulte al aumento del coste de vida en cada año de vigencia del Convenio.

3. La cuantía de la ayuda familiar por hijos permanecerá invariable, según la escala aplicable antes de la entrada en vigor de este Convenio.

4. El día del jubilado se celebrará el primer sábado hábil del mes de junio de cada año. Con tal motivo se concederá una paga a los jubilados como la venían percibiendo.

5. Los premios a los 25 y 50 años de permanencia en la empresa se mantienen en los mismos términos que se vienen concediendo.

6. Los premios de asistencia y puntualidad continuarán pagándose de la misma forma y sobre el mismo fondo que en años anteriores.

7. La empresa se propone estudiar la constitución de un fondo asistencial para reestructurar las atenciones sociales que están reconocidas hasta el momento.

Art. 36. Plan de formación profesional. — La empresa se compromete a elaborar un plan de formación y perfeccionamiento profesional para todo el personal de la factoría, que someterá en su momento a conocimiento del Jurado.

Art. 37. Desgaste de herramienta. — El personal de oficina técnica percibirá

por este concepto 250 pesetas mensuales. Los carpinteros percibirán también por dicho concepto la cantidad actualizada que resulte del coste de compra de las herramientas y de su plazo de amortización, respetándose en cualquier caso la cantidad actual.

Art. 38. Otros conceptos:

1. Para los "pluses por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos", así como para los "trabajos nocturnos", los salarios o sueldos base serán los aplicables en cada momento de la decisión arbitral obligatoria para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza.

2. Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios), que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figurarán en la tabla III del anexo del presente Convenio.

3. La concesión de la empresa de 18 de enero de 1974 sobre quinquenios no será de aplicación al personal de nuevo ingreso, que no disfrutará de complemento alguno por antigüedad hasta transcurridos cinco años de permanencia efectiva en la factoría. Sin embargo, dichas tablas sí serán de aplicación a los aprendices que están actualmente en plantilla y asciendan a oficiales de tercera durante la vigencia de este Convenio.

Art. 39. Economato. — La empresa seguirá abonando la cantidad actual por productor a la red de economatos con la que se ha realizado el concierto en vigor.

Art. 40. Aguinaldos de Navidad. — Se mantendrá en el valor constante de los productos que han integrado la totalidad de los lotes que se han concedido en 1974, incrementándose este lote con el importe de las tarjetas de Reyes de este mismo año, que quedan suprimidas.

Art. 41. Paro. — Se cobrará por los salarios de Convenio, más una prima igual al 25 por 100 de dichos salarios, más la antigüedad.

Art. 42. Esperas. — Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a 0,6 (PHr-60) + 60, siendo PHr el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera, o, en su defecto, en el último boletín ejecutado.

Art. 43. Boletines a no control. — En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a objetivo.

Art. 44. Licencias:

1. Se concederán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

—Por matrimonio, quince días naturales.

—En el resto, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

2. En todas las licencias se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

Art. 45. Ascensos. — Al margen de las plazas vacantes que se produzcan por el sistema de ascensos por ordenanza, se mantiene la plantilla de plazas por objetivos en su número actual, cuyas vacantes también se cubrirán anualmente en exámenes convocados al efecto.

Art. 46. Disposiciones finales:

1. En todo lo no regulado expresamente en este Convenio de empresa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

2. Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en los precios de los productos finales.

3. En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la dirección continuará aplicando y perfeccionando el sistema de "trabajos por objetivos", en las condiciones previstas en este Convenio.

4. Se continuará perfeccionando el sistema de "trabajos por objetivos" para que el trabajo en el taller se desarrolle mediante tiempos globales —apreciados por experiencias propias y ajenas— a realizar por equipos de trabajo, preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

5. El impuesto de rendimiento de trabajo personal se abonará por la empresa.

6. Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven diez años de servicio en la empresa con aquella categoría.

7. Las retribuciones fijadas en las tablas salariales se revisarán semestralmente en los porcentajes siguientes:

a) A 24 de junio, a partir de 1.º de enero de 1975, en el porcentaje de

TABLAS SALARIALES

Categoría	TABLA I	TABLA II	TABLA III		
	Sueldo base	Cómputo anual a 80 PH. y objetivo sin antigüedad	Antigüedad a o quinq.	Valor de 1.ª hasta el 3.º	Valor de 1.ª a partir del 4.º
Operarios:					
Oficial 1.ª esp.	400	254.450	21.225	3.200	6.750
Oficial 1.ª	400	243.200	21.225	3.200	6.750
Oficial 2.ª	384	233.472	20.228	3.100	6.400
Oficial 3.ª	368	223.744	19.496	3.000	6.100
Especialista	363	220.704	19.296	2.900	6.000
Subalternos:					
Almacenero	11.800	237.180	20.567	3.150	6.400
Chofer de camión	12.550	252.255	21.949	3.300	6.825
Guarda jurado	11.375	228.637	19.485	3.100	6.200
Vigilante	11.375	228.637	19.485	3.100	6.200
Ordenanza	11.235	225.823	19.420	3.000	6.100
Telefonista	11.375	228.637	19.485	3.100	6.200
Cabo guardas	12.150	244.215	21.545	3.250	6.600
Administrativos:					
Jefe 1.ª	15.525	312.052	26.137	4.000	8.425
Jefe 2.ª	14.775	296.978	24.781	3.800	8.025
Oficial 1.ª esp.	13.780	289.728	24.127	3.675	7.475
Oficial 1.ª	13.780	276.978	24.127	3.675	7.025
Oficial 2.ª	12.950	260.295	22.897	3.450	6.400
Auxiliar	11.800	237.180	20.567	3.150	6.400
Delineantes:					
Proyectista	15.000	301.500	25.025	3.900	8.150
Delineante 1.ª esp.	13.780	289.728	24.127	3.675	7.475
Delineante 1.ª	13.780	276.978	24.127	3.675	7.025
Delineante 2.ª	12.950	260.295	22.897	3.450	6.400
Calquista	11.800	237.180	20.567	3.150	6.400
Técnicos taller:					
Maestro taller	14.325	287.937	24.704	3.700	7.775
Maestro 2.º	14.075	282.907	23.940	3.650	7.650
Encargado	13.450	270.345	23.180	3.550	7.300
Capataz esp.	12.100	243.210	21.000	3.225	6.575
Técnicos organización:					
Jefe 1.ª	15.000	301.500	25.025	3.900	8.150
Jefe 2.ª	14.775	296.978	24.781	3.800	8.025
Técnico 1.ª esp.	13.780	289.728	24.127	3.675	7.475
Técnico 1.ª	13.780	276.978	24.127	3.675	7.025
Técnico 2.ª	12.950	260.295	22.897	3.450	6.750
Auxiliar	12.450	250.245	21.588	3.300	6.750
Analistas:					
Analista 1.ª esp.	13.475	283.597	23.505	3.600	7.325
Analista 1.ª	13.475	270.847	23.505	3.600	7.325
Analista 2.ª	12.450	250.245	21.588	3.300	6.750
Aprendices:					
Aprendiz 4.º	270				
Aprendiz 3.º	220				
Aprendiz 2.º	185				
Aprendiz 1.º	170				
Titulados:					
Ingeniero	17.000				
Perito	16.500				
Ayudante Ingeniero	16.000				
Practicante	16.500				
Maestro E.G.B.	16.500				
Maestro industrial	14.950				

aumento del coste de vida más dos puntos.

b) Al año, a partir de 24 de diciembre de 1974, en el aumento del coste de vida durante el año 1975, más cinco puntos sobre las bases de 24 de diciembre de 1974.

c) En 24 de junio de 1976, en el porcentaje de aumento del coste de vida de los seis primeros meses de dicho año, más dos puntos, sobre los salarios en vigor en 24 de diciembre de 1975.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

Núm. 1.766

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos 16 de 1974, seguidos contra Alfredo Giménez Giménez, sobre reclamación de cantidad, se saca a tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble que figura en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 1.º de febrero corriente, número 25.

La subasta tendrá lugar el próximo día 21 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1975. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.767

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos E. 129 de 1974, seguidos contra Constantino Hernández ("Electricidad Tino"), sobre reclamación de cantidad, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que figuran en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 1.º de febrero actual, número 25.

La subasta tendrá lugar el próximo día 21 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para po-

der intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1975. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1975, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

1.728.—Epiña

Cuenta de administración del patrimonio

1.625.—Rueda de Jalón
1.626.—Pinseque
1.660.—Urrea de Jalón
1.685.—Terrer
1.779.—Farlete
1.781.—Chiprana

Cuenta de caudales

1.625.—Rueda de Jalón
1.660.—Urrea de Jalón
1.781.—Chiprana

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.626.—Pinseque
1.660.—Urrea de Jalón
1.685.—Terrer
1.779.—Farlete
1.781.—Chiprana

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

1.625.—Rueda de Jalón
1.626.—Pinseque
1.660.—Urrea de Jalón
1.685.—Terrer
1.779.—Farlete
1.781.—Chiprana

Cuentas de recaudación

1.781.—Chiprana

Liquidación del presupuesto ordinario

1.625.—Rueda de Jalón

Lista cobratoria de rústica

1.658.—Fuendejalón
1.663.—Velilla de Jiloca

Lista cobratoria de urbana

1.658.—Fuendejalón
1.663.—Velilla de Jiloca

Padrón provincial sobre rodaje y arrastre

1.565.—Figueroelas
1.628.—Cabañas de Ebro
1.686.—Utebo

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal

1.564.—Figueroelas
1.627.—Cabañas de Ebro
1.658.—Fuendejalón
1.663.—Velilla de Jiloca

Padrón de la tasa de recogida de basuras

1.686.—Utebo

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros

1.686.—Utebo

Presupuesto extraordinario

1.563.—El Buste

Presupuesto municipal ordinario

1.566.—Pastriz
1.569.—Tarazona
1.724.—Oseja
1.725.—Aranda de Moncayo
1.726.—Ruesca
1.727.—Castiliscar
1.780.—Castejón de las Armas

Relación de deudores y acreedores

1.781.—Chiprana

Rectificación del padrón de habitantes

1.567.—Calatayud
1.568.—Alhama de Aragón

Reparto de canon de labor y siembra

1.663.—Velilla de Jiloca

Núm. 1.687

TAUSTE

En sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 1975, este Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Layús Valero para la urbanización y pavimentación de la plaza del Generalísimo, con sujeción al Plan especial de ordenación de dicha plaza.

El proyecto de referencia queda expuesto al público por un mes, durante cuyo plazo puede ser examinado en la Secretaría municipal, y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, 22 de febrero de 1975. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Núm. 1.708

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 34. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro G. Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1975. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos incidentales de juicio especial de arrendamientos urbanos en grado de apelación, procedentes del Juzgado número 2 de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelante, don Tomás Palacio Mínguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, bajo la dirección del propio demandante, y de otra, como demandados y apelados, don Pedro Jiménez Escudero y su esposa, doña Antonia Escudero Carbonell, mayores de edad, viajante el primero y sin profesión especial la segunda, y con domicilio en esta ciudad, los que no han comparecido en esta segunda instancia a ejercitar sus derechos, y es materia de los presentes autos la impugnación de transmisión de finca urbana,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que el señor Juez del número 2 de esta ciudad dictó con fecha 11 de septiembre último, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva.

No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Y por incomparecencia del apelado notifíquese por edictos la presente resolución de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, por la que, definitivamente resolviendo, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Reuvelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Pedro Jiménez Escudero y su esposa, doña Antonia Escudero Carbonell, expido la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

• • •

Núm. 1.709

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 35. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de febrero de 1975. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguido en su primera instancia ante el Juzgado de esta clase número 2 de los de esta plaza, siendo actor don José Marqués López, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, a quien, como apelante, representó ante esta Sala el Procurador don Vicente Aranda Gómara y defendió el Abogado don Fernando Bibián Fierro, y demandada la sociedad limitada "Organización Comercial Hermanos Artiles", con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, que no compareció en segunda instancia, teniendo por objeto el pleito el pago de géneros servidos en comisión de venta al demandado,

Fallamos: Que dando lugar a la presente apelación, y con revocación de la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción ni ninguna otra procesal, debemos condenar y condenamos

a la sociedad limitada demandada "Ocha", S. L., a abonar al actor don José Marqués López la cantidad de 50.436,50 pesetas, y la absolvemos del resto de las pretensiones del actor, respecto a la cuantía en exceso, intereses y costas judiciales, que no se abonarán aquéllos sino a contar de la firmeza de la sentencia, ni éstas, sino por cada parte, según su instancia, y las comunes por mitad.

Firme que sea esta sentencia, remítase por testimonio, junto con los autos principales, al Juzgado de donde proceden para su conocimiento, ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente juzgando en apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparado la sociedad limitada "Organización Comercial Hermanos Artiles", que se la conoce también con las siglas "Ocha", S. L., así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados
de Primera Instancia

Núm. 1.768

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de marzo de 1975, a las once treinta horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 391 de 1973-7. Juzgado con el número señor Navarra Correa, en representación de "Seficitroen Financiaciones", S. A. contra don Tomás Martínez Pérez, vecino de Logroño (avenida de Navarra, 18, entresuelo), haciéndose constar.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca "Citroen C-8-F", con placa de matrícula LO-3727-A, bastidor número E054-017016. Tasado en 70.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el garaje de don José Otín Fernández, en esta ciudad (calle Ventura Rodríguez, 50).

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.769

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 291 de 1973-3, instado por "Sefiarsa Financiaciones", S. A. (Procurador señor Navarro), contra don José Antonio Guerrero Rincón, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 25 de marzo próximo, a las diez horas.

Bienes:
Un televisor marca "Westinghouse", de 12 pulgadas, modelo "Sylph 12", con canales de VHF y UHF; en pesetas 7.000.

Un tocadiscos y "cassette" marca "Vanguard", estereofónico, del modelo "Gulliver", con dos baffles; en pesetas 16.000.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los citados bienes se hallan en poder de don José Otín (calle La Luz, número 2, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 1.712

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el sumario 120 de 1973, sobre robo, contra Gonzalo Palacián Iturbide, y en su pieza de responsabilidad civil, se anuncia segunda subasta, en este Juzgado, para el día 24 de marzo próximo, a las doce horas.

Bienes:

Una cartera de piel; tasada en pesetas 400.

Un reloj despertador; en 100 pesetas.

Un molinillo de café "Taurus"; en 250 pesetas.

Un aparato radio transistor "Vanguard"; en 800 pesetas.

Un magnetófono "Philips"; en pesetas 3.500.

Cuatro cintas "cassettes"; en 240 pesetas.

Una máquina de afeitar "Braun" con estuche; en 500 pesetas.

Ocho cigarros puros; en 40 pesetas.

Un estuche botiquín con útiles normales; en 400 pesetas.

Una baraja; en 15 pesetas.

Un encendedor "Colibrí"; en 70 pesetas.

Un encendedor "Clipers"; en 20 pesetas.

Un destornillador pequeño; en pesetas 5.

Una navaja en forma de pez; en 50 pesetas.

Una bolsa de plástico; en 100 pesetas.

Un frigorífico "Westinghouse", modelo RB-92; en 7.000 pesetas.

Un aerocalentador "Edesa"; en pesetas 1.000.

Seis sillas; en 2.500 pesetas.

Una mesa elevable; en 1.500 pesetas.

Dos sillas más, en 1.000 pesetas.

Un armario de tres puertas; en pesetas 4.500.

Una percha 47 L; en 300 pesetas.

Una lima H, plana, punta GF; en 25 pesetas.

Una lima H, plana, punta GB; en 20 pesetas.

Dos atornilladores; en 150 pesetas.

Siete metros de electrosoldado; en 600 pesetas.

Cero setenta metros de tela metálica; en 50 pesetas.

Dos sofás-camas; en 6.500 pesetas.

Parte de dichos bienes se hallan depositados en este Juzgado y parte en poder del penado.

Para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente el 10 % del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, con la rebaja del 25 por 100; el remate podrá cederse a tercero,

Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.770

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 428 de 1974, instado por "Koipe", sociedad anónima, representada por el Procurador don Miguel Hernández de la Torre, contra don Faustino Herrero (Escultor Palao, número 28), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una caja registradora, de la marca "King", número 512421; en 12.000 pesetas.

Dos balanzas colgantes de hasta 5 kilogramos de fuerza, marca "Dina"; en 14.000 pesetas.

Una cámara congeladora tipo "Arcón", marca "Fridina Boston"; en pesetas 18.000.

Total, 44.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en calle Almozara, número 14, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.716

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 605 del año 1974, que se si-

que en este Juzgado a instancia de don Jesús Porras Jurado, contra don Fernando Alonso Muñoz, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 8.057, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 17 de diciembre de 1974, número 288.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de abril próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.717

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 608 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Losilla", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Emilio Serrano ("Toldos Zaragoza"), vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una furgoneta marca "DKW", matrícula TE-9.172; valorada en pesetas 20.000.

Una máquina de coser marca "Alfa", modelo 105-5, número 23098, con motor de 1/8 CV; otra de la misma marca, modelo 125-500, número 41689, con motor de 1/4 CV; otra marca "Sin-

ger", modelo 132 K-7, núm. ES-517474, con motor de 1/4; y otra de la misma marca, modelo 45 K-1, número EX-645609, con motor de 1/4 CV; valoradas en 20.000 pesetas.

Un turismo marca "Simca 1.200", con placa de matrícula Z-8659-A, en regular estado de conservación; valorado en 80.000 pesetas.

Una máquina de escribir de marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicon 80", de 120 espacios, con tabuladores, número 1227402; en 6.000 pesetas.

Una sumadora manual marca "Astra", número 33648; en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de abril próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Don Pedro de Luna, número 65.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.718

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 731 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Ramón Ruiz, representado por el Procurador señor García Anadón, contra "Transportes Vivar", vecino de San Sebastián, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con

la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, de los bienes a que se refiere el edicto número 578, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 22, de fecha 28 de enero de 1975.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de abril próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.773

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 182 de 1975 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Martín Cruchaga Necochea, en calidad de denunciado, que antes tuvo su domicilio en calle Pignatelli, número 63, pensión, actualmente en lugar norado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 13 de marzo, a las diez horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones